



INFORME DE LA MODIFICACIÓN DE LAS POLÍTICAS INTERNAS PARA EL CONTROL Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS AUTOGENERADOS O PROPIOS, DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APROBADAS EN LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA PAOT

En atención a los comentarios y observaciones formulados por la Licenciada Adriana Rivera Cerecedo, en su carácter de Consejera de Gobierno de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, durante la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, celebrada el 7 de agosto de 2026, respecto del artículo SEGUNDO del “Acuerdo por el que la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México expide las Políticas Internas para el Control y Aplicación de los Ingresos Autogenerados o Propios de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México”, se hace constar que éstos fueron analizados y atendidos en lo conducente.

Asimismo, se llevó a cabo la armonización del articulado de las referidas Políticas, a efecto de mantener uniformidad en su redacción y concordancia entre sus disposiciones, sin que ello implique modificación a su objeto, finalidad o alcance.





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Biol. Mónica Viétnica Alegre González, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5, fracciones XXVIII y XXXIV y 10 fracciones XV, XIX, XX y XXIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y, 50 fracciones IV, VIII, IX y XVIII de su Reglamento; y en cumplimiento del Acuerdo número 2026-Ext.07-02 adoptado por el Consejo de Gobierno de la Procuraduría en su Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 07 de agosto de 2026 y el Acuerdo modificatorio número 2026-O.96-07 adoptado por el Consejo de Gobierno de la Procuraduría en su Nonagésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 7 de octubre de 2026, y

CONSIDERANDO

I. Que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es un organismo público descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya misión es la promoción, difusión y defensa del derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, en los términos que establecen las disposiciones jurídicas en materia ambiental, del ordenamiento territorial y de protección a los animales de la Ciudad de México, mediante la prestación de servicios de orientación y asesoría, la atención de denuncias, la realización de investigaciones de oficio, la representación del interés legítimo, la formulación y atención de acciones legales, la emisión de opiniones jurídicas, la elaboración de documentos técnicos, así como el análisis y reporte de información espacial urbano-ambiental y la elaboración de archivos y mapas digitales.

II. Que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio número **SAF/SE/DGPPCEG/1489/2026** de fecha 20 de abril de 2026, autorizó a la Procuraduría la incorporación a la estructura programática, la fuente de financiamiento que permite registrar presupuestalmente el Fondo por concepto de Fondo “No Etiquetado Ingresos Propios-Ingresos Propios-Ingresos Propios de Entidades Presupuestales/Organismos-2026-Líquida de recursos adicionales de principal”. y derivado de ello solicitar la adición de claves presupuestales vinculadas al fondo referido.

III. Que derivado de lo anterior y en ejercicio de sus atribuciones la Procuraduría puede captar recursos distintos de las asignaciones presupuestales ordinarias, provenientes de recursos derivados de la reparación del daño y de acuerdos reparatorios en materia penal.

IV. Que la ausencia de un catálogo cerrado de fuentes de captación y de destinos permitidos, así como de prohibiciones expresas, genera un riesgo institucional de aplicación discrecional de los recursos, cualquiera que sea su origen, en detrimento de los principios de austeridad, racionalidad presupuestaria, disciplina financiera y rendición de cuentas.

V. Que, entre las fuentes referidas, los recursos derivados de la reparación del daño y de los acuerdos reparatorios en materia penal constituyen un rubro específico, toda vez que su captación presupone que el Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional competente hayan determinado que la Procuraduría tiene el carácter de víctima u ofendido, y que su recepción y disposición se rigen por la legislación procesal penal.



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



VI. Que corresponde exclusivamente a la persona Titular de la Procuraduría administrar y autorizar la aplicación y destino de los recursos autogenerados del Organismo, la cual deberá sustentarse en la validación administrativa de la Coordinación Administrativa y en la opinión de la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos.

VII. Que, a fin de asegurar la observancia de los principios de transparencia, rendición de cuentas, control y supervisión institucional en la administración de los recursos de la Procuraduría, resulta procedente establecer que toda autorización emitida por la persona Titular respecto de su aplicación o destino se hará del conocimiento del Consejo de Gobierno en la sesión ordinaria inmediata siguiente a aquella en que se hubiere emitido, con el objeto de que dicho órgano colegiado cuente con información completa, oportuna y suficiente para el ejercicio de sus atribuciones y, en su caso, emita las observaciones que considere pertinentes.

VIII. Que corresponde a la persona Titular de la Procuraduría expedir la normatividad interna para la administración de los recursos provenientes de los acuerdos reparatorios y de reparación de daño, en los términos aprobados por su Consejo de Gobierno, por lo que se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA PROCURADORA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXPIDE LAS POLÍTICAS INTERNAS PARA EL
CONTROL Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS AUTOGENERADOS O PROPIOS, DE LA
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

PRIMERO. Se expiden las Políticas Internas para el Control y Aplicación de los Ingresos Autogenerados o Propios de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, que forman parte integrante del presente Acuerdo, en los términos aprobados por el Consejo de Gobierno. Las Políticas Internas comprenden las fuentes de captación previstas en su Política 6, derivadas de la reparación del daño y acuerdos reparatorios.

SEGUNDO. Corresponde exclusivamente a la persona Titular de la Procuraduría administrar y autorizar la aplicación y destino de los ingresos autogenerados o propios, provenientes de los recursos de reparación del daño y acuerdos reparatorios, previo análisis de las peticiones de las áreas operativas, su validación administrativa y la opinión jurídica de la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría.

La persona Titular hará del conocimiento del Consejo de Gobierno, en la sesión ordinaria inmediata siguiente a aquella en que se hubiere emitido cada autorización, la totalidad de las autorizaciones otorgadas en el periodo, así como su impacto en el Programa Anual de Trabajo, en los términos de estas Políticas Internas.

TERCERO. Las presentes Políticas Internas únicamente podrán ser modificadas, adicionadas o dejadas sin efectos previa aprobación del Consejo de Gobierno, con opinión de la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos. Toda propuesta de modificación deberá acompañarse de la justificación técnica de las áreas requirentes, administrativas y jurídicas correspondientes y hacerse constar en el acta de la sesión respectiva.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Administrativa para que, en coordinación con la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos y la Coordinación Técnica y de Sistemas, remita las presentes Políticas Internas a la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría a efecto de su publicación y actualización en el portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información Pública en la Ciudad de México.

POLÍTICAS INTERNAS PARA EL CONTROL Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS AUTOGENERADOS O PROPIOS DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto. Las presentes Políticas Internas tienen por objeto establecer las fuentes de captación, los destinos permitidos, las prohibiciones, las autorizaciones y los mecanismos de control, registro, transparencia y rendición de cuentas aplicables a la totalidad de los ingresos autogenerados o propios que capte la Procuraduría, provenientes de la reparación del daño y de acuerdos reparatorios en materia penal, que reciba en su carácter de víctima u ofendido.

2. Ámbito de aplicación. Estas Políticas Internas son de observancia obligatoria para todas las unidades administrativas de la Procuraduría y para las personas servidoras públicas que intervengan, directa o indirectamente, en la captación, registro, custodia, autorización, aplicación, comprobación o control de los recursos a que se refiere la Política anterior.

3. Glosario de Términos. Para efectos de las presentes Políticas Internas se entenderá por:

I. Consejo de Gobierno: el Consejo de Gobierno de la Procuraduría;

II. Coordinación Administrativa o CA: la Coordinación Administrativa de la Procuraduría;

III. Ingresos Autogenerados o Propios: los recursos económicos que la Procuraduría obtenga por cualquier concepto permitido por la normatividad aplicable derivados de la reparación del daño y acuerdos reparatorios a que se refiere la fracción V de esta Política, distintos de las asignaciones presupuestales ordinarias autorizadas mediante el Presupuesto de Egresos correspondiente;

IV. Procuraduría o PAOT: la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;

V. Recursos Derivados de Reparación del Daño y Acuerdos Reparatorios: las cantidades económicas que la Procuraduría reciba en su carácter de víctima u ofendido, cuando así lo determine el Ministerio



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



Público o la autoridad jurisdiccional competente, por concepto de reparación del daño, así como las provenientes de acuerdos reparatorios, mecanismos alternativos de solución de controversias, suspensiones condicionales del proceso y demás formas de solución alterna o terminación anticipada en materia penal, incluidos los Billetes de Depósito;

VI. SAJ: la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos;

VII. SRFH: la Subdirección de Recursos Financieros y Humanos, adscrita a la Coordinación Administrativa;

VIII. Titular: la persona Titular de la Procuraduría; y

IX. Validación Administrativa: la determinación mediante la cual la Coordinación Administrativa acredita la procedencia técnica, financiera, presupuestaria y administrativa de una solicitud.

4. Principios. La captación, custodia, administración, autorización, aplicación y comprobación de los recursos se registrará por los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad presupuestaria, austeridad, transparencia, máxima publicidad, disciplina financiera, control interno, imparcialidad, integridad pública y rendición de cuentas.

5. Interpretación. La interpretación administrativa y operativa de estas Políticas Internas corresponde a la Coordinación Administrativa, previa opinión de la SAJ tratándose de aspectos de interpretación jurídica. Los supuestos no previstos serán resueltos por la persona Titular, con opinión de la SAJ. Cuando la resolución implique ampliar los destinos permitidos o reducir las prohibiciones y controles previstos en estas Políticas Internas, se someterá previamente a la aprobación del Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO II DE LAS FUENTES DE INGRESO

6. Fuentes permitidas. La Procuraduría podrá captar ingresos autogenerados o propios exclusivamente de los recursos derivados de reparación del daño y acuerdos reparatorios, los cuales se sujetarán al régimen especial previsto en la Política 8.

7. Prohibición de crear fuentes. Las presentes Políticas Internas no crean fuentes de ingreso ni amplían las atribuciones legales de la Procuraduría. En consecuencia, el Organismo no podrá establecer cuotas o tarifas, ni percibir ingresos derivados del cobro de derechos, productos, aprovechamientos o de la prestación de servicios públicos. Queda prohibida la realización de actividades mercantiles o de lucro ajenas a su naturaleza jurídica.

8. Recursos derivados de reparación del daño y acuerdos reparatorios. Cuando el Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional competente determinen que la Procuraduría tiene el carácter de víctima u ofendido, las cantidades que se fijen a su favor por concepto de reparación del daño, así como las que deriven de acuerdos reparatorios y demás mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, cualquiera que sea



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

el instrumento financiero o medio autorizado para su entrega, incluidos los Billetes de Depósito, constituyen ingresos propios de la Procuraduría. En consecuencia:

- I. Su captación se acreditará con la determinación, acuerdo o resolución de la autoridad competente que reconozca a la Procuraduría el carácter de víctima u ofendido y fije el monto respectivo, documento que se integrará al expediente y se identificará en el registro contable;
- II. Tratándose de Billetes de Depósito, en tanto no sean liberados o endosados mediante mandamiento expreso de la autoridad competente, se registrarán en cuentas de orden y no podrán considerarse recursos disponibles; una vez liberados, se registrarán como ingreso.
- III. Su aplicación se sujetará a los términos, condiciones y destino que, en su caso, hubiere fijado la autoridad competente o que se hubieren pactado en el acuerdo reparatorio; a falta de señalamiento expreso, se aplicarán conforme al catálogo previsto en la Política 9 y atendiendo a las prohibiciones contempladas en la Política 11. Cuando el destino fijado por la autoridad competente o pactado en el acuerdo reparatorio resulte incompatible con dicho catálogo o con las referidas prohibiciones, prevalecerá lo determinado por aquélla, dejando constancia razonada de esa circunstancia en el informe previsto en la Política 21;
- IV. Su aplicación requerirá, en todos los casos, opinión previa de la SAJ y autorización expresa de la persona Titular, quien la hará del conocimiento del Consejo de Gobierno; y
- V. Su recepción, resguardo, endoso, aplicación y liberación se sujetará a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, el Código Penal para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, los acuerdos generales emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas, administrativas y fiscales aplicables. Tratándose de Billetes de Depósito, éstos no generarán intereses a favor de la Procuraduría, no serán negociables ni susceptibles de cancelación por la persona depositante, y únicamente podrán hacerse efectivos o liberarse mediante mandamiento expreso de la autoridad competente.

**CAPÍTULO III
DE LOS DESTINOS PERMITIDOS**

9. Catálogo cerrado. Los ingresos autogenerados o propios únicamente podrán destinarse a los conceptos siguientes:

- I. Equipamiento técnico, científico y de medición para las funciones de investigación, verificación, dictaminación y monitoreo ambiental y territorial;
- II. Materiales, reactivos, insumos y suministros de laboratorio y de trabajo de campo;
- III. Bienes informáticos, licenciamiento de programas y desarrollo o mantenimiento de sistemas de información institucionales;





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

- IV. Mantenimiento, conservación, rehabilitación y adecuación de las instalaciones y del equipo técnico del Organismo;
- V. Insumos, servicios veterinarios y materiales necesarios para la atención, resguardo y bienestar de los animales que se encuentren bajo responsabilidad de la Procuraduría;
- VI. Estudios técnicos, periciales, dictámenes especializados y servicios profesionales indispensables para la atención de asuntos sustantivos;
- VII. Capacitación y actualización técnica especializada del personal, con exclusión de viáticos, pasajes y hospedaje;
- VIII. Elaboración de materiales técnicos e informativos derivados directamente de las atribuciones sustantivas del Organismo.

10. Vinculación institucional. Toda aplicación de recursos deberá acreditar su vinculación directa con los objetivos, programas de trabajo y metas institucionales de la Procuraduría, así como el beneficio institucional esperado. No se autorizará ninguna erogación cuya justificación se limite a invocar la disponibilidad del recurso.

**CAPÍTULO IV
DE LAS PROHIBICIONES**

11. Prohibiciones expresas. Queda prohibida, en todo caso, la aplicación de ingresos autogenerados o propios y de recursos derivados de reparación del daño y acuerdos reparatorios a los conceptos siguientes:

- I. Alimentos, consumos en restaurantes, servicios de banquetes y cualquier gasto análogo;
- II. Viáticos, pasajes, hospedaje y gastos de traslado, nacionales o internacionales;
- III. Gastos de representación;
- IV. Congresos, convenciones, seminarios, ferias, eventos sociales, festejos, celebraciones, obsequios, reconocimientos, arreglos florales y ornamentales;
- V. Remuneraciones, sueldos, bonos, compensaciones, estímulos, gratificaciones o cualquier pago en favor de personas servidoras públicas del Organismo;
- VI. Contratación de personal bajo cualquier régimen, así como ampliación de la plantilla o de la estructura orgánica;
- VII. Adquisición o arrendamiento de vehículos, así como servicios de telefonía móvil de asignación individual;
- VIII. Publicidad institucional, comunicación social, campañas de imagen y difusión de logros. Se exceptúa la difusión de contenidos estrictamente técnicos, educativos o de orientación a la ciudadanía sobre los



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

mecanismos de denuncia y los servicios que presta la Procuraduría, la cual en ningún caso podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de persona servidora pública alguna;

IX. Pagos retroactivos que no se encuentren debidamente justificados, así como regularización de erogaciones realizadas sin autorización previa;

X. Gastos personales y cualquier erogación ajena al objeto institucional;

XI. Entrega directa de recursos económicos a las unidades administrativas o a personas servidoras públicas, salvo disposición normativa expresa que lo permita; y

XII. Transferencia de recursos a terceros sin instrumento jurídico que la sustente.

12. Prohibición de fraccionamiento. Queda prohibido fraccionar solicitudes, adquisiciones o contrataciones, así como invocar la urgencia o la excepción, con el objeto de eludir la validación administrativa, y la opinión jurídica.

CAPÍTULO V
DE LA AUTORIZACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

13. Autorización. Corresponde exclusivamente a la persona Titular administrar y autorizar la aplicación y destino de los ingresos autogenerados o propios y de los recursos derivados de reparación del daño y acuerdos reparatorios.

Ninguna persona servidora pública podrá comprometer, contratar o erogar recurso alguno con cargo a estos fondos sin autorización previa, expresa y por escrito de la persona Titular. No existen autorizaciones tácitas ni verbales.

Las personas servidoras públicas que intervengan en la solicitud, validación, opinión, autorización, ejecución o comprobación deberán excusarse de conocer del asunto cuando se actualice alguno de los supuestos de conflicto de interés previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, haciéndolo del conocimiento por escrito a su superior jerárquico.

14. Requisitos previos a la autorización. La persona Titular no podrá autorizar aplicación alguna sin que obren previamente en el expediente la Validación Administrativa de la Coordinación Administrativa y la opinión de la SAJ.

En ningún caso podrá autorizarse la aplicación de recursos cuando la Validación Administrativa resulte desfavorable por insuficiencia de recursos disponibles o por impedimento presupuestario o fiscal.

En los demás supuestos en que la Validación Administrativa resulte desfavorable, la autorización y aplicación de los recursos deberá fundarse y motivarse de manera expresa por la persona Titular, señalando las razones por las que se aparta de ella atendiendo al principio de racionalidad presupuestaria; dicha circunstancia se hará constar de manera destacada en los informes a que se refieren la Política 15 y Política 21.





15. Conocimiento del Consejo de Gobierno. Corresponde a la persona Titular hacer del conocimiento del Consejo de Gobierno, en la sesión ordinaria inmediata siguiente, la totalidad de las autorizaciones que hubiere emitido en el periodo. Para tal efecto, la Coordinación Administrativa integrará y remitirá a la persona Titular, previo a la sesión que corresponda, la relación correspondiente, que precisará por cada autorización: la fecha; el origen del recurso conforme a la Política 6; la unidad administrativa solicitante; el monto; el concepto del catálogo previsto en la Política 9 al que corresponde; el sentido de la Validación Administrativa y de la opinión de la SAJ; y el estado de comprobación.

La información será individualizada e incluirá la determinación de la autoridad que reconoció a la Procuraduría el carácter de víctima u ofendido y, en su caso, el mandamiento que sustentó la liberación o endoso. La persona Titular presentará el asunto como punto expreso del orden del día y se asentará en el acta.

16. Constancia y observaciones. Toda autorización constará por escrito, con precisión del monto, el concepto del catálogo previsto en la Política 9 al que corresponde, la unidad administrativa beneficiaria y el plazo de aplicación. La Coordinación Administrativa no podrá ejecutar erogación alguna que exceda o modifique los términos autorizados. El Consejo de Gobierno podrá formular observaciones, solicitar información adicional y requerir la comparecencia de las personas servidoras públicas que intervinieron; las observaciones se asentarán en el acta y la persona Titular informará su atención en la sesión siguiente.

17. Solicitud. La unidad administrativa solicitante formulará su petición mediante oficio fundado y motivado dirigido a la Coordinación Administrativa, que deberá contener, como mínimo: el objeto y destino de los recursos; la justificación técnica, administrativa y presupuestaria; el monto requerido; el concepto del catálogo previsto en la Política 9 al que corresponde; el plazo de aplicación; y la documentación soporte. La omisión de cualquiera de estos elementos dará lugar a la prevención correspondiente.

18. Ejecución. Autorizada la solicitud por la persona Titular, la Coordinación Administrativa realizará las gestiones de contratación, adquisición y pago por conducto de sus subdirecciones, verificando que las personas proveedoras observen la normatividad aplicable en materia de adquisiciones; y las contenidas en la Circular uno vigente “Normatividad en materia en administración de recursos”.

En ningún caso habrá entrega directa de recursos económicos a la unidad administrativa solicitante.

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO, CUSTODIA Y CONTROL

19. Registro. La SRFH será responsable del registro contable, presupuestario y fiscal de los recursos, de la conciliación bancaria mensual, del monitoreo permanente de los movimientos y de la obtención de los comprobantes fiscales digitales por internet y demás documentación comprobatoria. Los bienes adquiridos se incorporarán al inventario institucional.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Los recursos que no hubieren sido aplicados al cierre del ejercicio fiscal conservarán su naturaleza de ingresos autogenerados o propios, permanecerán en la cuenta específica en la que se hubiesen depositado y únicamente podrán destinarse a los conceptos previstos en la Política 9.

20. Resguardo documental. La documentación justificativa y comprobatoria se integrará en expedientes por operación y se conservará por el plazo que determinen la normatividad aplicable y la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

**CAPÍTULO VII
DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

21. Informe semestral. Con independencia del informe por sesión previsto en la Política 15, la Coordinación Administrativa integrará y remitirá a la persona Titular un informe semestral, el cual será presentado por ésta al Consejo de Gobierno y contendrá por lo menos: el saldo inicial y final del periodo; los ingresos captados, identificados conforme a la Política 6; los recursos derivados de reparación del daño y acuerdos reparatorios recibidos, liberados y aplicados; las erogaciones realizadas con indicación del concepto autorizado conforme a la Política 9; en su caso, las autorizaciones emitidas apartadas de la Validación Administrativa o de la opinión de la SAJ; y las solicitudes rechazadas y su motivo, tomando en cuenta su impacto en el Programa Anual de Trabajo.

22. Publicidad. El informe a que se refiere la Política anterior se remitirá a la Unidad de Transparencia para su publicación en el portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información Pública en la Ciudad de México.

23. Fiscalización. La información relativa a estos recursos estará disponible en todo momento para el Órgano Interno de Control, la Secretaría de la Contraloría General y la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS RESPONSABILIDADES**

24. Responsabilidades. El incumplimiento de las presentes Políticas Internas por parte de las personas servidoras públicas que intervengan en la captación, custodia, autorización, aplicación, comprobación o control de los recursos dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y demás legislación aplicable, sin perjuicio de las acciones de carácter resarcitorio que procedan.

25. Deber de denuncia. Toda persona servidora pública que tenga conocimiento de una aplicación de recursos contraria a estas Políticas Internas deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control.

TRANSITORIOS





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

PRIMERO. Las presentes Políticas Internas entrarán en vigor al día siguiente hábil de su aprobación por el pleno del Consejo de Gobierno de la Procuraduría; posteriormente dichas Políticas Internas se publicarán en el portal institucional en los términos del punto CUARTO del presente Acuerdo, sin que condicione ni suspenda su entrada en vigor.

SEGUNDO. Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de estas Políticas Internas continuarán su trámite conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, salvo que la persona Titular, previa opinión de la SAJ, determine procedente su regularización conforme a estas Políticas Internas.

TERCERO. El primer informe semestral previsto en la Política 21 se presentará en la siguiente sesión inmediata del Consejo de Gobierno de esta Procuraduría.

CUARTO. Se dejan sin efectos las disposiciones administrativas internas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en las presentes Políticas Internas

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2026.

(firma)

Biol. Mónica Viétnica Alegre González

**PROCURADORA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**



2026
año de
**Margarita
Maza**



2026
AÑO MUNDIALISTA